SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-104 Dispónese al Viceministro de Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández, subrogue el cargo de Ministro 3

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2022-0048-AM Dispónese a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR, realice el análisis técnico y legal de varios títulos habilitantes 9

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0025-A Desígnese a la abogada María Belén Vivero Andrade, como Delegada ante el Consejo Nacional de Aviación Civil 15

MPCEIP-MPCEIP-2022-0026-A Desígnese a la Magíster María Gasterlu Zambrano Vera, como Delegada ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Manta 18

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000126 Dese por terminadas las actividades de cooperación internacional no reembolsable de la ONG "Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano-SANE" en el Ecuador 21

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2022-0047-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación CORCAEC., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 24

Año I - Nº 177 - 53 páginas
Quito, miércoles 26 de octubre de 2022

Págs.

SDH-DAJ-2022-0048-R Apruébese la disolución y liquidación del Observatorio de Justicia Social Constitucional, domiciliado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 29

SDH-DAJ-2022-0049-R Apruébese la reforma al Estatuto de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina - IDPAL, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 34

SDH-DAJ-2022-0050-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación "Pacto Justo", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 38

SDH-DAJ-2022-0051-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada Colectivo MAGMA – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, con domicilio en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos 43

SDH-DAJ-2022-0052-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Vasco Yépez "VAYE", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 48

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-104

Gustavo Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables*

administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental"*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que *"La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable*

de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio";

Que, literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica respecto de la Subrogación: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular."*

Que, el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado."*

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: *"a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: "sesenta (60) días", por la siguiente: "noventa (90) días". (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *"(...) Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)";*

Que, mediante oficio No. MAATE-MAATE-2022-0688-O de 10 de octubre de 2022, suscrito por el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicita a la Presidencia de la República: *"(...) se sirva autorizar mi desplazamiento para cumplir agenda relativa a la operación financiera "Garantía para el Programa para el Desarrollo Sostenible y la Biodiversidad en Ecuador", junto a altos oficiales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). En la mencionada reunión se abordará los desafíos respecto a la operación financiera y los pasos a seguir para su cierre. El encuentro se celebrará en la ciudad de Washington – Estados Unidos el 13 de octubre de 2022, por lo que desplazare desde el 12 de octubre, mi retorno está programado para el 14 de octubre. (...)"*;

Que, mediante sumilla inserta al oficio No. MAATE-MAATE-2022-0688-O de 10 de octubre de 2022, el Secretario General de la Administración Pública y Gabinete Presidencial de la Presidencia de

la República, señala: *"(...) la presente solicitud cuenta con aval, para su trámite correspondiente."*

Que, mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-1636-M de 11 de octubre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico al proceso de subrogación al cargo de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señalando lo siguiente: *"Sobre la base de lo expuesto y de la normativa citada, sírvase encontrar el proyecto de Acuerdo Ministerial de subrogación al cargo de Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, instrumento que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda a usted señor Ministro, su suscripción."*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer al Viceministro de Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández, subrogue en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 12 de octubre hasta el 14 de octubre del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

QUINTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de Octubre de 2022.

Comuníquese y publíquese. -

Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0048-AM

SR. DR. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluació*n";

Que, el artículo 313 ibídem prescribe que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*, estableciendo además en el inciso tercero que "*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas*";

Que, el Art. 314 determina que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos (…)"* entre los cuales se señala a la energía eléctrica; debiendo por tanto garantizar que *"(…) los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (…)*";

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.";

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica fue expedida en el año 2015, su Art. 11 dispone que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable actual Ministerio de Energía y Minas: "Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica (…)";

Que, los numerales 2, 4 ,6 y 11 del artículo 12 de la Ley ibídem, determina entre las atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable las siguientes: *"(…) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación"; "(…) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia"; "(…) 6. Establecer parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación de la gestión de las entidades y empresas del sector de su competencia, "(…) 11. Otorgar y extinguir títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades del sector eléctrico";*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, con relación a las atribuciones y deberes de ARCONEL, determina lo siguiente: *"(…) 3. Controlar a las empresas eléctricas, en lo referente al cumplimiento de la normativa y de las obligaciones constantes en los títulos habilitantes pertinentes, y otros aspectos que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable definaÍ¾ 4. Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional los mecanismos para la observancia al cumplimiento de la normativa jurídica, por parte de las empresas eléctricas, relacionada con la protección del ambiente y las obligaciones socio ambientales, determinadas en los títulos habilitantesÍ¾ y, 8.- Preparar los informes y estudios que sean requeridos por la entidad rectora;"*

Que, el artículo 27 define que "*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, será el encargado de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes: 1. Autorización de operaciónÍ¾ y, 2. Contrato de concesión..."*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, indica que: "*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tramitará y emitirá la respectiva autorización de operación para la ejecución, operación y funcionamiento de proyectos desarrollados por empresas públicas y mixtas.*

Para el caso de las empresas mixtas, la autorización de operación se considerará como delegación que otorga el Estado, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la Autorización de Operación luego de su aprobación, así como los derechos y obligaciones del concedente y concesionarios, serán establecidos en la presente ley y su reglamento general y los títulos habilitantes respectivos."

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: "*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que, al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto.*

Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del contrato de concesión luego de su aprobación, así como los derechos y obligaciones del concedente y concesionarios, serán establecidos en la presente ley y su reglamento general de aplicación y los títulos habilitantes respectivos"

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica determina que son atribuciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, entre otras el establecer los instrumentos y normas que sean requeridas para la aplicación de sus atribuciones

Que, el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica establece lo siguiente: "*Corresponde al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables otorgar, modificar y extinguir los Títulos Habilitantes para la participación en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización, alumbrado público general, importación y exportación de energía eléctrica; para lo cual el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá la normativa correspondiente..."*

Que, el artículo 131 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dentro del Procedimiento General para el otorgamiento de Títulos Habilitantes, se faculta al Ministerio de Energía y Recursos No Renovables, o a quien haga sus veces, a expedir los procedimientos específicos a aplicarse para cada caso;

Que, la Disposición Derogatoria Única del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que *"Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Reglamento."* y teniendo en cuenta que la normativa previamente expuesta no se opone a ninguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento y en ninguna otra según su rango jerárquico.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo incluye el "*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos; y el artículo 3, del referido Decreto establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 400, de 14 de abril de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que se modifique la denominación de Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022, el señor, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministro de Energía y Minas al Ing. Xavier Fernando Vera Grunauer;

Que, es necesario contar con un instrumento que permita optimizar la revisión de estudios y procesos relativos a la suscripción de títulos habilitantes, en beneficio del oportuno y adecuado despacho de los diferentes requerimientos y trámites asignados o de competencia de la Máxima Autoridad del Ministerio de Energía y Minas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA

Artículo 1.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR, que ante la solicitud expresa del Ministerio de Energía y Minas MEM, realice el análisis técnico y legal a fin de que emita los informes de viabilidad y pertinencia que se le requieran, de forma previa a otorgar y suscribir por parte del Ministerio de Energía y Minas – MEM, los siguientes títulos habilitantes: a) autorización de operación y/o sus modificatorios, y b) contrato de concesión y/o sus modificatorios, para ejercer las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general, establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 2.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR, que ante la solicitud expresa del Ministerio de

Energía y Minas, emita los informes de cumplimiento de obligaciones contractuales aplicables a los títulos habilitantes suscritos.

Artículo 3.- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, recibirá la documentación enviada por el Ministerio de Energía y Minas para el otorgamiento de los títulos habilitantes mencionados en el artículo precedente y luego del análisis correspondiente elaborará y emitirá los informes técnico y legal respectivos, en los que además debe establecer la conveniencia de suscribir o extender la vigencia de los títulos habilitantes, teniendo como objetivo garantizar los intereses institucionales, sectoriales y del Estado Ecuatoriano en su conjunto.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o su delegado remitirá los informes de viabilidad y pertinencia al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de lo referido en los artículos precedentes se debe observar el siguiente procedimiento:

1.- El Ministerio de Energía y Minas remitirá a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la documentación entregada por las empresas interesadas en suscribir un título habilitante con el Estado para desarrollar actividades en el sector eléctrico.

La ARCERNNR, en un término máximo de treinta (30) días remitirá los informes técnico y legal correspondientes.

2.- Dentro del término concedido, la ARCERNNR podrá solicitar información complementaria o aclaratoria al peticionario del título habilitante con copia al Ministerio de Energía y Minas a fin de disponer de mayores elementos que le permitan emitir sus informes de viabilidad y pertinencia.

3.- La ARCERNNR remitirá al MEM los informes y la documentación complementaria, adjuntando al expediente original.

Artículo 5.- Los informes técnicos y jurídicos previstos en el presente Instrumento y emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables deberán contener, como mínimo los siguientes requisitos o parámetros:

1. Antecedentes.
2. Base Legal.
3. Análisis técnico y/o jurídico (motivación), según corresponda.
4. Conclusión en la que deberá pronunciarse respecto de la conveniencia o no para los intereses institucionales, sectoriales y del Estado Ecuatoriano en su conjunto.
5. Recomendación.

En el evento de que los informes remitidos, no contengan los parámetros antes enumerados, o en su caso no fueren lo suficientemente claros o precisos, el MEM podrá solicitar se completen o aclaren por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el término máximo de diez (10) días.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables a través de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, a la Dirección de Títulos Habilitantes Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública; y, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con la finalidad de garantizar la eficiencia del sector eléctrico el presente procedimiento se aplicará a los procesos que hayan sido solicitados por el Ministerio de Energía y Minas y se encuentren pendientes de ser remitidos por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de la notificación del presente Acuerdo Ministerial a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LINA ROSA SILVA ANDRADE
Firmado digitalmente por LINA ROSA SILVA ANDRADE
Fecha: 2022.10.13 15:26:11 -05'00'

Firmado electrónicamente por:
XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0025-A

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 2 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 435 de 11 de enero de 2007, dispone: *"El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional";*

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, determina: *"El Consejo Nacional de Aviación Civil es una entidad de derecho público, autónoma, con personería jurídica, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto: a) Un delegado nombrado por el Presidente de la República del más alto nivel y experiencia, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Comandante General de la Fuerza Aérea o su delegado; c) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado; d) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado; e) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado g) Un representante de la Federación de las Cámaras de Turismo; h) Un representante de las empresas nacionales de aviación; e, i) Un representante de las cámaras de la producción .";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 55 del mencionado Código, determina: *"Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración"*;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (…)";*

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 156, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 146 de 18 de diciembre de 2013, dispone: *"Reorganícense al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil";*

Que, el artículo 2 del Decreto ibidem, determina: *"(…) El Consejo estará conformado por los siguientes miembros: a) El representante designado por el Presidente de la República, que para el efecto será el Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá; b) El Ministro de Turismo; y, c) El Ministro de Comercio Exterior (…)";*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";*

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina*: "Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 16.

ACUERDO:

Artículo 1.- Designar a la abogada María Belén Vivero Andrade, Directora de Gestión Estratégica de Inversiones, como delegada del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo 2.- La delegada observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas, por lo que, en calidad de titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cuando lo estime procedente, podré intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la funcionaria delegada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. – Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0026-A

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 55 del mencionado Código, determina: *"Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración";*

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (…)";*

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que, a mediante Decreto Ley de Emergencia 15, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 12 de abril de 1958, el Presidente Constitucional de la República, creó la Autoridad Portuaria de Guayaquil, creó como Entidad Autónoma de Derecho Privado con finalidad pública, con personería

jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 287 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 231 de 23 de abril de 2014, se suprimió los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";*

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: *"Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 78 suscrito por el 15 de junio de 2021, se derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 287 de 3 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 231 del 23 de abril de 2014;

Que, el artículo 1 del Decreto ibidem, dispone: *"Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros: a) Un vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá, b) Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador que reemplazará al presidente en caso de ausencia, c) Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 83 suscrito el 15 de junio de 2021, el Presidente de la República dispone: *"Designar al señor Pablo Rizzo Torres como delegado del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil; y, a la señora Jessika Marianela Guadamud Carreño como delegada del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta".*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 16.

ACUERDO:

Artículo 1.- Designar a la Magíster María Gasterlu Zambrano Vera, Gerente de Proyecto de Inversión Mejora en la Competitividad del Sector Acuícola y Pesquero, como delegada del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Manta.

Artículo 2.- La delegada observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el, mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la funcionaria delegada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. – Dado en Quito , a los 11 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000126

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: "*Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras*";

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: "*d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos*";

Que el 29 marzo 2018 el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano-SANE", suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento (CBF) con vigencia de cuatro años;

Que con oficio S/N de 4 julio 2022, el representante legal de la ONG "Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano-SANE" solicitó se realice el trámite administrativo correspondiente para dar por terminadas las actividades de cooperación no reembolsable de la citada ONG en el Ecuador;

Que mediante memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0205-M, de 19 julio 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación remitió el Informe Técnico N° IT-MREMH-2022-002-

C a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de dar por terminadas las actividades de cooperación internacional no reembolsable de la ONG "Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano-SANE" en el Ecuador;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0604-M, de 23 septiembre 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para dar por terminadas las actividades de cooperación internacional no reembolsable de la ONG "Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano-SANE" en el Ecuador;

Que con memorando N° MREMH-SAECI-2022-0734-M, de 26 septiembre 2022, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG "Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano-SANE";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017; y, en el Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2022, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 000077 de 3 de mayo 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las actividades de cooperación internacional no reembolsable de la ONG "Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano-SANE" en el Ecuador.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación notifique con el contenido de la presente resolución a la Organización No Gubernamental extranjera "Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano-SANE".

Artículo 3.- Informar sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera "Sociedad de Amigos del Niño Ecuatoriano-SANE" a las siguientes entidades:

1. Servicio de Rentas Internas;
2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
3. Ministerio de Gobierno;
4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Superintendencia de Bancos y Seguros;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Ministerio de Salud; y,
9. Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 03 OCT 2022

Embajador Luis Ignacio Vayas Valdivieso
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Pablo Viteri

Firmado digitalmente porPablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo Viteri c=EC Ecuador l=EC Ecuador e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2022-10-12 15:54-05:00

Secretaría de Derechos Humanos

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0047-R

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (….)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: "*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*";

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: "*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (…) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2076-E, el señor Pablo Ismael Carvajal García, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación Corcaec, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0299-O de 05 de agosto de 2022, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación Corcaec, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3885-E, el Presidente provisional de la Fundación Corcaec, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0753-M de 29 de septiembre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Corcaec, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento

de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CORCAEC**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación Corcaec, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación Corcaec, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación Corcaec, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación Corcaec, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la Fundación Corcaec, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Fundación Corcaec. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Corcaec, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación Corcaec, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA NORONA CAJAS

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0048-R

Quito, D.M., 04 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 11 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que en el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, en lo que fuere aplicable observarán las disposiciones del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales como norma supletoria;

Que, el artículo 19 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que la Disolución de una organización será declarada por la Cartera de Estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica observando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable;

Que, el artículo 20 del Decreto Ejecutivo que antecede, señala que las organizaciones sujetas al Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus miembros, mediante resolución en Asamblea General convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, en la que se deberá nombrar un liquidador quién deberá presentar su informe en un plazo de 90 días observando las disposiciones que para el efecto determine el Estatuto y el Código Civil;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo Ibídem, señala que una vez dispuesta la Disolución

se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en el Estatuto social para llevar a cabo la Liquidación correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, la Disposición General Primera del Decreto establecido en el considerando anterior, establece textualmente lo siguiente: "*Una vez concluido el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el presente Decreto, en la normativa legal vigente donde se haga referencia al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos léase a las respectivas entidades, de acuerdo con la reorganización de competencias establecidas en el presente Decreto.*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (….)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 480 de 08 de noviembre de 2012, suscrito por la doctora Johana Pesántez Benítez, en su calidad de máxima autoridad del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se aprobó el "*Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*, dentro del cual en su artículo 22 delegó al Subsecretario/a de Justicia, la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la aprobación de la personalidad jurídica, reforma de Estatuto, y, Disolución de los Observatorios de Justicia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0924 de 11 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Oscar Fernando Obando Bosmediano, en su calidad de Subsecretario de Justicia del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se aprobó el Estatuto y se concedió personalidad jurídica al Observatorio de Justicia Social Constitucional, domiciliado en la

ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, de conformidad con el "*Instructivo para la Regulación de los Observatorios de Justicia que se encuentran bajo el control del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, una vez extinguido el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las atribuciones de la Subsecretaría de Justicia no pasaron a formar parte de la Secretaría de Derechos Humanos, sin embargo, la Dirección de Promoción de Cultura de Derechos Humanos, asumió la custodia de los expedientes de los Observatorios de Justicia aprobados por la entonces Autoridad competente, la cual mediante memorando Nro. SDH-SDH-DPCDH-2020-0025-M de 17 de febrero de 2020, remitió el expediente del Observatorio de Justicia Social Constitucional, a la Coordinación de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: "*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación de Estatuto, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*";

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: "*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, reactivación, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas."*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, con oficio Nro. MJDHC-SJ-2015-0078-O de 28 de julio de 2015, suscrito por el abogado Oscar Fernando Obando Bosmediano, en su calidad de Subsecretario de Justicia del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se registró el último Directorio del "Observatorio de Justicia Social Constitucional", electo en Asamblea General de 19 de mayo de 2015, para el período de dos años, cuyo Presidente y Representante Legal era el señor Oswaldo Rigoberto Tamayo Suárez;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro.

SDH-CGAF-DA-2019-2583-E, los señores Oswaldo Rigoberto Tamayo Suárez, y, José Miguel Orellana Navarrete, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Observatorio de Justicia Social Constitucional, solicitaron la aprobación de la Disolución de la mencionada organización, señalando la imposibilidad de cumplir con el objetivo para el que fue creado, y, además se ha cumplido con el requisito del literal c) del artículo 34 del Estatuto del Observatorio;

Que, mediante oficio Nro. SDH-CAJ-2020-1733-O de 17 de agosto de 2020, suscrito por el doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés, en su calidad de Coordinador de Asesoría Jurídica, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por el Observatorio de Justicia Social Constitucional, previo a la aprobación de la Disolución de la mencionada organización;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 18 de enero de 2021, los miembros del "Observatorio de Justicia Social Constitucional", resolvieron aprobar la Disolución de la mencionada organización; y, designaron al señor Oswaldo Rigoberto Tamayo Suárez como Liquidador, para que realice los trámites y gestiones encaminadas a obtener de la Secretaría de Derechos Humanos, la aprobación de la Disolución y Liquidación del Observatorio;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2369-E, el señor Oswaldo Rigoberto Tamayo Suárez, solicita continuar con la aprobación de la Disolución y Liquidación del Observatorio de Justicia Social Constitucional, acogiendo las observaciones realizadas mediante oficio Nro. SDH-CAJ-2020-1733-O de 17 de agosto de 2020;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0759-M de 30 de septiembre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y estatutaria por parte del Observatorio de Justicia Social Constitucional, para la aprobación de su Disolución y Liquidación; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022; en concordancia con los artículos 4, 16, 17 literal d), 34 literales c), d), y, 35 del Estatuto del Observatorio de Justicia Social Constitucional,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar la Disolución y Liquidación del **OBSERVATORIO DE JUSTICIA SOCIAL CONSTITUCIONAL**, domiciliado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, acordada en Asamblea General Extraordinaria de 18 de enero de 2021, de conformidad al procedimiento establecido en su Estatuto Social, y, en cumplimiento a los requisitos señalados en la normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario o representantes del Observatorio de Justicia Social Constitucional. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal, y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 3.- Notificar al señor Liquidador del Observatorio de Justicia Social Constitucional, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA NORONA CAJAS

Secretaría de Derechos Humanos

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0049-R

Quito, D.M., 05 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, los artículos 14 y 15 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establecen los requisitos y el procedimiento para la reforma y codificación de los Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (….)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, con Resolución Nro. SDH-CAJ-2020-0013-R de 28 de abril de 2020, suscrita por el doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés, en su calidad de Coordinador de Asesoría Jurídica, y, delegado de la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, se aprobó el Estatuto y se otorgó personalidad jurídica a la Fundación Instituto de Derechos para América Latina - IDPAL, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, regulada por el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y, demás normativa aplicable;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: "*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación de Estatutos, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*";

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: "*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, (…) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, con oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0188-O de 26 de mayo de 2022, se registró la Directiva de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina – IDPAL, electa en Asamblea General Extraordinaria de 27 de abril de 2022, para el período de cuatro años;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2274-E, la abogada patrocinadora de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina - IDPAL, solicitó la aprobación de la primera reforma al Estatuto de la organización;

Que, con oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0245-O de 07 de julio de 2022, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación Instituto de Derechos para América Latina - IDPAL, previo a la aprobación de la primera reforma al Estatuto de la mencionada organización;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 18 de julio de 2022, los miembros de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina – IDPAL, resolvieron aprobar la primera reforma al Estatuto de la organización, en cumplimiento con el procedimiento establecido en la normativa aplicable y estatutaria;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3602-E, la señora Ximena Michael Villavicencio Salas, en su calidad de Presidenta de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina – IDPAL, solicita continuar con la aprobación de la primera reforma al Estatuto de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina - IDPAL, en cumplimiento con las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, a través del memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0766-M de 04 de octubre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, que la reforma del Estatuto acordada por los miembros de la organización en Asamblea General Extraordinaria de 18 de julio de 2022, no contraría ninguna disposición constitucional, ni legal, por lo tanto, recomendó la aprobación de la primera reforma al Estatuto de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina – IDPAL; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE DERECHOS PARA AMÉRICA LATINA - IDPAL**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, discutida y aprobada en Asamblea General Extraordinaria de 18 de julio de 2022.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma al Estatuto de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina - IDPAL, dentro del expediente administrativo de la organización; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 3.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria o representantes de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina – IDPAL. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina – IDPAL, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 5.- Notificar a la Presidenta de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina – IDPAL, con un ejemplar de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA NORONA CAJAS

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0050-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el

otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento *ibídem,* señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la

misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (….)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: "*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*";

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: "*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (…) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4107-E, el señor Diego David Gallego Rueda, en su calidad de único miembro fundador y Director Ejecutivo Provisional de la Fundación "Pacto Justo", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0772-M de 05 de octubre de 2022, el Magister Marco Antonio Quinga Socasi, en su calidad de Especialista de Respuesta Judicial, comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación "Pacto Justo", y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomendó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN "PACTO JUSTO"**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación "Pacto Justo", le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación "Pacto Justo", se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio en el caso de estar conformada por más de una sola persona, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación "Pacto Justo", realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de único miembro fundador al señor Diego David Gallegos Rueda, quien ostentará la calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación "Pacto Justo", mientras dure la unipersonalidad de la Fundación.

Artículo 6.- La Fundación "Pacto Justo", en el caso de crear un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura Nro. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 7.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva

responsabilidad del peticionario y representante de la Fundación “Pacto Justo”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Pacto Justo”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar al miembro fundador de la Fundación “Pacto Justo”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA NORONA CAJAS

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0051-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (….)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: "*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*";

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: "*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (…) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, a través de solicitud ingresada en el Portal Único de Trámites Ciudadanos GOB.EC, con Código 023N-0BVEP0, la señora Patricia Lorena de las Mercedes Moreno Salas, en su calidad de delegada por las miembros fundadoras del Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, domiciliada en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2021-1283-O de 30 de septiembre de 2021, se realizaron observaciones a la documentación presentada por el Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2913-E, la delegada por las miembros fundadoras del Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0780-M de 07 de octubre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte del Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada **COLECTIVO MAGMA – MOVIMIENTO ACTIVISTA DE GALÁPAGOS DE MUJERES EN ALERTA**, con domicilio principal en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza del Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- El Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- El Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadoras a las personas que suscribieron el acta constitutiva del Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional del Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria o representantes del Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro del Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o

la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar a la Presidenta provisional del Colectivo Magma – Movimiento Activista de Galápagos de Mujeres en Alerta, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA NORONA CAJAS

Secretaría de Derechos Humanos

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0052-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quedará extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (….)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: "*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*";

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: "*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (…) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2957-E, el señor Julio César Vasco Yépez, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación Vasco Yépez "VAYE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0781-M de 07 de octubre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Vasco Yépez "VAYE", y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN VASCO**

YÉPEZ "VAYE", con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación Vasco Yépez "VAYE", le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación Vasco Yépez "VAYE", se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación Vasco Yépez "VAYE", realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación Vasco Yépez "VAYE", el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la Fundación Vasco Yépez "VAYE", convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Fundación Vasco Yépez "VAYE", en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La Fundación Vasco Yépez "VAYE", en el caso de crear un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlo/s ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario, o representantes de la Fundación Vasco Yépez "VAYE". En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 10.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Vasco Yépez "VAYE", de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 11.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación Vasco Yépez "VAYE", con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA NORONA CAJAS

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.